



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Medio de control</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	88001-3333-001-2016-00166-00
<b>Demandante</b>	Víctor Vélez Lynton y Otros
<b>Demandado</b>	Nación – Fiscalía General de la Nación
<b>Auto No.</b>	0577-22

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud presentada por el Dr. Fernando Correa Echeverry apoderado del señor Víctor Vélez Lynton en la cual solicita la entrega de título judicial.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 447 del Código General del Proceso dispone lo siguientes en cuanto a la solicitud de entrega de título judicial:

*“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante*

*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”*



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

En virtud de la normatividad expuesta en precedencia, este Juzgador procede a resolver la solicitud de entrega de título judicial depreca por el apoderado de la parte demandante.

Problema jurídico: Debe el Despacho establecer si resulta viable acceder a la entrega del título judicial colocado a disposición del Juzgado en favor de la parte demandante.

En consideración a lo anterior, se tiene que mediante sentencia de fecha 08 de agosto de dos mil tres (2003) Condeno a la Nación - Fiscalía General de la Nación y con fecha 13 de febrero de 2013 el Honorable Consejo de Estado ratifico esto.

Por otra parte, revisada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, el Despacho constató que existe el depósito judicial que se asocia a favor del señor Víctor Vélez Lynton en el presente proceso a órdenes del Juzgado el cuales se relacionan de la siguiente manera:



**DATOS DEL DEMANDANTE**

<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	4033490	<b>Nombre</b>	VICTOR VELEZ LYTON	<b>Número de Títulos</b>	1
<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandado</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>	
48103000082297	800152783	FISCALIA GENERAL DE NACION	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 890.353.949,00	
						<b>Total Valor</b>	\$ 890.353.949,00



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

De acuerdo al pantallazo anterior, observa el Despacho que lo solicitado por el apoderado de la parte actora tiene vocación de prosperar, pues se encuentra un título judicial a favor del actor consignado por La Fiscalía General de la Nación a órdenes del juzgado.

Así las cosas, el Despacho ordenará al Banco Agrario de Colombia la entrega del depósito judicial representado en el título No. 481030000082297 de fecha 29 de junio de 2022 por valor de Ochocientos Noventa Millones Trecientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 890.353. 949.00)

En virtud a lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, se insta al apoderado de la parte actora a que informe a sus clientes que valores va recibir a favor del demandante en el curso del presente proceso judicial.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Hágase entrega; del título No. título No. 481030000082297 de fecha 29 de junio de 2022 por valor de Ochocientos Noventa Millones Trecientos Cincuenta y Tres Mil Novecientos Cuarenta y Nueve Pesos (\$ 890.353. 949.00), que deberá ser consignado a la cuenta de ahorros No. 481030006346 de Banco Agrario de Colombia, a nombre del apoderado de la parte actora, Doctor Fernando Correa Echeverry, quien se identificó con la C.C. No. 71.631.548 de Medellín, se le orden la entrega del título, pues cuenta con la facultad de recibir como se constata en los poderes visibles a folios 1 del cuaderno principal.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**SIGCMA**

**SEGUNDO:** Se insta al apoderado de la parte actora a que informe a sus clientes que valores va recibir a favor de los demandantes en el curso del presente proceso judicial.

**TERCERO:** Notifíquese a las partes de la presente providencia por estado electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(FIRMA ELECTRÓNICA)**

**RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO  
JUEZ**